



Ajuntament de  
**Mutxamel**

## NOTAS INFORMATIVAS



### Nota informativa

A efectos ilustrativos, se reseña las siguientes actuaciones que tienen la consideración de obras menores:

**1.- Obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones**, siempre que éstas no supongan en ningún caso aumento de volumen y no conlleven la modificación de ningún elemento estructural ni modificación de fachada o afección a elementos catalogados o en trámite de catalogación o que afecten al suelo no urbanizable protegido. Están permitidas las siguientes obras:

- a) Obras de pintura interior de los edificios o de patios.
- b) Reparación puntual de cubiertas y azoteas, y aquellas consistentes en sustitución de algunas piezas de cobertura, en la reparación de problemas de humedades, filtraciones, etc., siempre y cuando no afecten a los elementos estructurales, ni supongan el levantado y nueva ejecución de la cubierta.
- c) Pintura y acabados de fachadas o medianeras así como la reparación de paramentos y/o la sustitución de elementos dañados de fachadas (barandillas, molduras y similares).
- d) Reparación o sustitución de carpintería exterior, sin modificación de huecos, así como la colocación de rejas y de toldos en fachada.
- e) Instalación y reparaciones en canalones y bajantes.
- f) Reparación de tuberías de instalaciones, desagües y albañales en el interior del edificio.

**2.- Obras de mera reforma en el interior de edificios, construcciones e instalaciones de uso residencial** que no incidan en la estructura ni en la fachada del mismo, que por su entidad, y aunque siempre sea aconsejable, no sea preceptiva la dirección facultativa de obra, que no modifiquen el uso ni el volumen existente, que no encierren peligrosidad en los trabajos ni responsabilidad de facultativo, y que no se requiera acreditar el cumplimiento de determinaciones de la normativa específica (condiciones de habitabilidad, de accesibilidad, seguridad, etc.). Están incluidas en general las siguientes obras:

- a) Reforma, reparación, renovación o modificación de revestimientos (enlucidos, enfoscados, solados y alicatados).
- b) Cambio o sustitución de carpintería interior y de aparatos sanitarios.
- c) Reparación, renovación o modificación parcial de las instalaciones interiores.
- d) Obras que impliquen pequeños cambios puntuales en la distribución interior.

**3.- Obras en edificios o locales con un uso terciario comercial o de oficinas**, se podrán llevar a cabo las obras señaladas en el anterior apartado 2, siempre que:

- No se pretenda realizar un cambio de uso o el cambio de uso esté permitido y autorizado.
- Declare que respetará el régimen normativo para el ejercicio de las actividades.
- No modifiquen las condiciones de normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación (de seguridad de utilización, contra incendios, accesibilidad, etc.).

**4.- Pavimentación**, soleras de patios, aceras perimetrales en terrenos de dominio privado y siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni se altere la rasante natural del terreno.

**5.- Modif. Puntal. N 17**, para actuaciones en inmuebles situados en el Núcleo Histórico Tradicional se tendrá en cuenta, además, lo establecido en la Modificación Puntual nº 17 de las NN.SS. de Planeamiento Municipal (B.O.P. Alicante nº 295 de 27/12/2006). Con carácter general, para todas las actuaciones en el ámbito de la Modificación 17 NN.SS será necesario pedir la correspondiente licencia de obras, salvo para las obras menores en el interior de las viviendas situadas en la zona **1e**, en los que podrá presentarse Declaración Responsable, es decir, en las calles: Carrer Sant Isidre, Carrer Sant Antón, Carrer Felipe Antón, Plaça Nova, Carrer Mestre Sala Marco, Carrer Cura Fenoll, Carrer Manuel Antón, Passeig La Constitució (sólo en los números pares) y Carrer La Soletat (sólo en los números pares).

**6.- Cementerio**, cualquier obra de reparación, reposición y/o mantenimiento que se pretenda realizar en construcciones del cementerio municipal requerirá licencia de obras.



Ajuntament de  
**Mutxamel**

## **Obras menores** **OPME2 Elementos Publicitarios Menores**

### **Nota informativa**

- 1.- Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Soportes Publicitarios:  
Aprobación inicial: acuerdo plenario de fecha 28/09/10  
Aprobación definitiva: acuerdo plenario de fecha 28/12/10  
B.O.P. Alicante, núm. 245, de 24/12/10
- 2.- Para elementos publicitarios que afecten a edificios catalogados o en trámite de catalogación, será necesario la obtención de licencia municipal.



**NOTA INFORMATIVA**

**Características que han de tener los vallados según la normativa urbanística aplicable:**

**En suelo no urbanizable:**

- Los cerramientos o vallados de la parcela serán diáfanos o de vegetación, o llevarán un murete de fábrica no superior a 0,60 m de alto en cada punto del terreno, con pilares, postes o machones, en su caso, hasta 1,70 m de alto, medidos de igual forma, y entre estos celosía, reja metálica o de madera hasta dicha altura, completándose solamente con vegetación por detrás y por encima. (art. 2.1.5.4 c) NN.SS de Planeamiento de Mutxamel).
- Asimismo, los vallados deberán respetar el medio natural, en los términos señalado en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, de la Generalitat, que establece las condiciones de los vallados en el medio natural.

**En suelo urbano / urbanizable:**

P.P. BONALBA	Altura máxima de 2,00 m. Podrá ser opaco hasta una altura de 0,80 m. y el resto de seto, celosía o materiales diáfano.
P.P. CAMI LA RULA	Altura máxima 2,00 m. Podrá ser opaco hasta una altura de 1,20 m. y el resto de seto, celosía o materiales diáfano.
P.P. COTOVETA	Altura máxima de 1,40 m. Será ciego hasta una altura de 50 cm. debiendo ser el resto de seto vivo, celosía u otro material diáfano.
P.P. EL BOTER SECTOR XXX	Altura máxima 2,00 m. Podrá ser opaco hasta una altura de 1,00 m. y el resto de seto, celosía o materiales diáfano.
P.P. INDUSTRIAL I-1 "LOS LLANOS"	Altura máxima 2,00 m. Podrá ser opaco hasta una altura de 1,00 m. y el resto de materiales diáfano.
P.P. LA GLORIA	Altura máxima 2,00 m. Material opaco hasta una altura máxima de 1,00 m. y el resto de elementos constructivos diáfano o de vegetación.
P.P. LA OBRERA	Altura máxima 2,00 m. Podrá ser opaco hasta una altura de 1,00 m. y el resto de seto, celosía o materiales diáfano.
P.P. L'ALLUSER	Altura máxima 2,00 m. Podrá ser opaco hasta una altura de 1,20 m. y el resto de seto, celosía o materiales diáfano.
P.P. L'ALMAIXADA SECTOR III	Altura máxima 2,00 m. Podrá ser opaco hasta una altura de 1,00 m. y el resto de seto, celosía o materiales diáfano.
P.P. L'ALMAIXADA. SECTOR VI	Altura máxima 2,00 m. Podrá ser opaco hasta una altura de 1,00 m. y el resto de seto, celosía o materiales diáfano.
P.P. RIO PARK	Altura máxima 1,40 m. Podrá ser opaco hasta una altura de 0,50 m. y el resto de seto, celosía u otro material diáfano.
P.P. SECTOR E "RAVEL"	- Cerramiento frente a espacios públicos: Material opaco hasta 1,50 m. admitiéndose sobre este cierres vegetales o elementos diáfanos hasta una altura máxima de 2,50 m. - Cerramientos interior o a otras parcelas: de obra, prefabricados metálicos o vegetales de al menos 2,00 m.
P.P. SECTORES 6I, 6II, 7F	Altura máxima 2,00 m. Muro de obra de 1 m. de altura y resto de forja, metálico o vegetal. Prohibida celosía.
SECTOR INDUSTRIAL I-3 "MOLI GOSÀLBEZ"	Altura máxima 2,00 m. - Frente vial podrá ser opaco hasta una altura de 1,20 m. y el resto materiales diáfano. - Lindes entre parcelas podrá ser opaco hasta los 2,00 m.
ZONA INDUSTRIAL RIODEL	Altura máxima 2,00 m. Podrá ser opaco hasta una altura de 0,50 m. y el resto materiales diáfano al 90%.

**Para el resto de urbanizaciones se recomienda altura máxima de 2,00 m.**



Ajuntament de  
**Mutxamel**

## Obras mayores OPMA1 Edificación/Construcción

### Nota informativa

#### **Declaración Responsable:**

Se tramitarán mediante Declaración Responsable las siguientes obras mayores aportando, en todo caso, la misma documentación que una solicitud de licencia de obras:

- Obras de modificación o reforma que afecten al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso, que no supongan ampliación ni obra de nueva planta (art. 214 b) LOTUP).
- Obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública (art. 214 c) LOTUP).

En los demás casos, el instrumento a tramitar será la **Licencia**.

#### **Inicio del procedimiento:**

El procedimiento para la concesión de Licencia o, el despliegue de efectos de la Declaración Responsable, sólo se entenderá iniciado cuando la petición o la declaración vaya acompañada del proyecto técnico y demás documentos indispensables para dotar de contenido la resolución de la licencia o la comprobación de la conformidad de la declaración. Si faltara alguno de los documentos necesarios, se requerirá al interesado su aportación, suspendiéndose el plazo para la resolución de la licencia o el despliegue de efectos de la declaración.

#### **Contenido mínimo del Proyecto básico:**

- a) Memoria descriptiva y justificativa de las obras, con indicación expresa de su adecuación al entorno.
- b) Indicación del destino específico de las obras, que debe ser conforme a las características de la construcción o edificación.
- c) Plano de emplazamiento acotando los linderos de la parcela, las distancias a los edificios y/o puntos de referencia más próximos, las cotas de nivel de la planta baja, alienaciones y rasantes, y en su caso, con relación a los espacios libres exteriores, calles y fincas colindantes.
- d) Planos acotados a escala mínima 1:100 de las plantas, alzados y secciones que definan el edificio o la instalación.
- e) Presupuesto de las obras dividido por capítulos.
- f) Declaración suscrita por el técnico redactor del proyecto del cumplimiento de la normativa urbanística vigente y de los requisitos básicos de calidad de la edificación.

**En caso de ser necesaria la utilización de grúa-torre:** cuando la edificación requiera la utilización de grúa, el promotor deberá presentar en el Ayuntamiento:

- Plano que identifique la ubicación de la grúa.
- Fotocopia cotejada de la Declaración Responsable/Solicitud de Autorización presentada ante el Servicio Territorial de Industria.
- Fotocopia del contrato de conservación de la grúa con empresa habilitada.

#### **Régimen de edificación de solares. Edificación y simultánea o previa urbanización:**

De conformidad con el art. 178 LOTUP, "Las parcelas que no tengan la condición de solar para ser edificadas requieren su previa conversión en solar o que se garantice suficientemente su urbanización simultánea a la edificación, mediante el afianzamiento del importe íntegro del coste de las obras de urbanización necesarias y el compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización, debiendo incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble. La licencia urbanística que autorice la simultaneidad estipulará tal condición para su eficacia, que se hará también constar en las escrituras de obra nueva que se otorguen y en las inscripciones que se practiquen."

#### **Régimen de edificación de solares. Edificación y simultánea o previa urbanización:**

De conformidad con el art. 178 LOTUP, "Las parcelas que no tengan la condición de solar para ser edificadas requieren su previa conversión en solar o que se garantice suficientemente su urbanización simultánea a la edificación, mediante el afianzamiento del importe íntegro del coste de las obras de urbanización necesarias y el compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión



Ajuntament de  
**Mutxamel**

### **Continuación Nota informativa OPMA1**

de las obras de urbanización, debiendo incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble.

#### **Compromiso de reciprocidad en retranqueos/garantía de publicidad registral:**

En los supuestos excepcionales en que la construcción no guarde el retranqueo, y cuando exista un compromiso recíproco entre propietarios de fincas colindantes de no exigirse guardar el retranqueo, en base al art. 3.1.5 b.1 NNSS, el interesado deberá aportar junto con la solicitud de licencia copia cotejada de la Escritura Pública que contenga el Acta de Retranqueo (se pondrá a disposición de los interesados, en la OMAC, modelo de Acta de Retranqueo que será ilustrativo del contenido que ha de recoger la Escritura Pública). El interesado presentará, en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la licencia, documento acreditativo de haber inscrito en el Registro de la Propiedad, tanto la Escritura Pública de Acta de Retranqueo como el certificado del acuerdo de concesión de la licencia de obras.

#### **Estudio de Integración Paisajística:**

Será necesario aportar, junto con la solicitud de licencia, Estudio de Integración Paisajística, con el contenido señalado en el Anexo II de la LOTUP, en aquellos supuestos que se solicite licencia para usos y aprovechamientos que requieran Declaración de Interés Comunitario (art. 203.3 LOTUP).

#### **Documentos para la ejecución de las obras:**

Para los supuestos de concesión de la correspondiente licencia urbanística, el titular de la licencia deberá cumplir con las condiciones que, en cada caso, se señalen en el acuerdo de concesión.

No obstante, con carácter general, es requerido que por el titular de la licencia y, con carácter previo a la ejecución de las obras, presente:

- Proyecto de Ejecución, visado por el Colegio Profesional.
- Estudio de Seguridad y Salud, para dar cumplimiento al RD 1627/97, 24 de octubre.
- Para plurifamiliares: Proyecto de Infraestructuras comunes de Telecomunicaciones (tanto en este proyecto como en las obras que desarrollan deberán incluir en la arqueta de acceso al edificio la conexión con la red existente en la vía pública de telefónica y ONO).
- Aceptos de la dirección de obra y de la dirección de la ejecución de la obra, visados o acompañados de declaración responsable sustitutiva de visado (pudiendo utilizar modelos normalizados de Aceptos y DR sustitutiva del visado).

#### **Eficiencia Energética:**

Los edificios, de nueva construcción o existentes que entren en el ámbito de aplicación del RD 47/2007, 19 enero (BOE nº 27 de 31/01/2007) y RD 235/2013, 5 abril (BOE Nº 89 de 13/04/2013), deberán tramitar su Certificado de Eficiencia Energética (CEE) que les será exigible para la utilización del edificio.

Decreto 35/2015, 2 abril, del Consell, regula la Certificación de la Eficiencia Energética de los edificios.

En la Comunidad Valenciana, la incorporación del certificado de eficiencia energética será equivalente al Informe de Evaluación del Edificio (IEE.CV), regulado en la Ley 8/2013, 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación.

#### **Libro del Edificio:**

Decreto 25/2011, de 18 marzo, del Consell (viviendas y alojamientos).

Decreto 151/2009, 2 octubre, del Consell (viviendas y alojamientos).

Ley 3/2004, 30 junio, LOFCE (art. 21 contenido Libro del Edificio).



Ajuntament de  
**Mutxamel**

## Obras mayores OPMA2 Derribo

### Nota informativa

#### **Inicio del procedimiento:**

El procedimiento para la concesión de Licencia sólo se entenderá iniciado cuando la petición vaya acompañada del proyecto técnico y demás documentos indispensables para dotar de contenido la resolución de la licencia. Si faltara alguno de los documentos necesarios, se requerirá al interesado su aportación, suspendiéndose el plazo para la resolución de la licencia.

#### **Contenido mínimo del Proyecto técnico de derribo:**

- Descripción de la construcción objeto de demolición que incluya fotografías en color de todo el edificio o instalación y de los elementos más característicos.
- Memoria justificativa de la demolición, con indicación del plazo de comienzo de las obras desde el otorgamiento de la licencia, y expresión de la duración prevista de las obras.
- Plano parcelario a escala 1:2000 señalando la construcción objeto de demolición, así como planos acotados de la planta, secciones y alzados a escala mínima 1:100.
- Presupuesto por capítulos del coste de ejecución de las obras.

Observación: el Proyecto técnico de derribo tiene el carácter de proyecto básico y de ejecución.







Ajuntament de  
**Mutxamel**

## Ocupación de Viviendas OPO1 - OPO2 - OPO3

### Nota Informativa

#### **1.- Supuesto de Ocupación OPO1 Primera Ocupación:**

Una vez concluida la obra de edificación de nueva planta, se presentará Declaración Responsable para la primera ocupación (art. 34.1 lofce).

**Quien presenta la Declaración Responsable:** el promotor de la obra de edificación.

**VPO:** En caso de viviendas protegidas de nueva construcción, la cédula de calificación definitiva sustituirá a la licencia de ocupación (DR de 1era ocupación) cuando se trate de la primera transmisión de la vivienda (art. 33.5, párr. 1º lofce).

#### **2.- Supuestos de Ocupación OPO2 Segunda o posterior Ocupación:**

**Art. 34.2 lofce:** Cuando, habiendo transcurridos 10 años de la licencia de Primera Ocupación otorgada vigente la lofce, o, habiendo transcurridos 5 años desde la obtención de la Cédula de Habitabilidad, sea exigible la renovación por alguno de los motivos contemplados en el art. 33.2 lofce, es decir, cuando:

- Se produzca la segunda o posterior transmisión de la propiedad.
- Se formalice un nuevo contrato de suministro de agua, gas o electricidad.

**Arts. 33.3 - 34.3 lofce:** Cuando se trate de edificaciones existentes con anterioridad al 02/01/2005 (entrada en vigor lofce), sin licencia de ocupación anterior y dichas edificaciones precisen la obtención de licencia de ocupación por alguno de los motivos contemplados en el art. 33.2 lofce, es decir, cuando:

- Se produzca la segunda o posterior transmisión de la propiedad.
- Se formalice un nuevo contrato de suministro de agua, gas o electricidad.

**Quien presenta la Declaración Responsable:** el propietario de la vivienda.

Este régimen será aplicable, también, para segundas o posteriores transmisiones de viviendas protegidas (art. 33.5 lofce).

En caso de ampliación, modificación sustancial o cambio de uso de edificación existente que, aun teniendo licencia de ocupación anterior o cédula de habitabilidad, deberá tramitarse mediante el modelo normalizado OPO3 (art. 33.4 lofce).



Ajuntament de  
**Mutxamel**

### **3.- Supuesto de Ocupación OPO3 Ocupación edificación existente y en la que SE HA REALIZADO una ampliación, una rehabilitación o un cambio de uso (arts. 33.4 y 32.1 lofce).**

Supuesto: Cuando se ejecuten obras comprendidas en los apartados b y c del art. 2.2 lofce (es decir, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que supongan una variación sustancial del edificio existente) o se produzca una modificación del uso a residencial, será necesaria presentación de Declaración Responsable para la ocupación de dicha vivienda.

**Quien presenta la Declaración Responsable:** el propietario de la vivienda/promotor de la ampliación, rehabilitación, cambio de uso.

#### **Singularidades en suelo no urbanizable común:**

1.- Si la vivienda se encuentra emplazada en suelo no urbanizable común sin posibilidad de conectarse a la red de suministro de agua potable, el interesado deberá aportar, además:

- Certificado técnico visado o con declaración responsable sustitutiva del visado, en el que se acredite que la parcela en que se encuentra la vivienda cuenta con un depósito o cisterna para el agua potable y que cumple con los requisitos señalados en los arts. 11 y 14 del RD 140/2003, de 7 de febrero, que establece los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano, así como que los caudales y potencia son los suficientes para la edificación existente.
- Previamente, deberá el interesado solicitar y obtener licencia de obra mayor para la construcción del depósito/cisterna que cumpla con el señalado RD 140/2003.

2.- Si la vivienda se encuentra emplazada en suelo no urbanizable común sin posibilidad de conectarse a la red general de alcantarillado, el interesado deberá aportar, además:

- Autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Júcar, o,
- Previamente, deberá el interesado solicitar y obtener licencia de obra mayor para la construcción de depósito estanco para aguas residuales. Debiendo acompañar a la declaración responsable de ocupación: **certificado de técnico mediante el que se acredite que no se va a producir vertidos al Dominio Público Hidráulico.**

3.- En el supuesto de procederse a la realización de obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministros, transportes y comunicaciones, de necesario emplazamiento en el suelo no urbanizable, se requerirá la obtención previa de Declaración de Interés Comunitario (art. 197, f), 6º LOTUP).

#### **Singularidades en suelos urbanos consolidados, sin posibilidades actuales de conectarse a la red gral. de alcantarillado:**

- Previamente, deberá el interesado solicitar y obtener licencia de obra mayor para la construcción de depósito estanco para aguas residuales en los ámbitos que el planeamiento lo permita. Debiendo acompañar a la declaración responsable de ocupación: **certificado de técnico mediante el que se acredite que no se va a producir vertidos al Dominio Público Hidráulico, o,**
- Autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

#### **Más información:**

Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad en la Edificación (lofce).

Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

Decreto 25/2011, 18 marzo, del Consell, sobre el Libro del Edificio.

Decreto 39/2015, 2 abril, del Consell, regula la Certificación de la Eficiencia Energética de los Edificios.



Ajuntament de  
**Mutxamel**

## **Parcelaciones – OPP División de Local - OPDL**

### **Nota Informativa**

#### **Segregaciones y Divisiones de terrenos:**

**Instrumento:** licencia.

**Normativa:**

Art. 213. f); arts. 228, 229 y 230 LOTUP.

#### **Parcelas mínimas de cultivo (D. 217/1999):**

Terrenos de secano: 25.000 m<sup>2</sup>; terrenos de regadío: 5.000 m<sup>2</sup> (sin construcción)

Para segregaciones rústicas en terrenos de regadío, se deberá acreditar el derecho de riego, debiendo presentar a tal efecto:

- Un ejemplar más del Proyecto técnico de segregación.
- Certificado original de la Comunidad de Regantes donde se identifique la (s) finca (s) y la extensión con derecho de riego de la (s) misma (s).

Se informa que este ejemplar del proyecto y demás documentación requerida será elevado por el Ayuntamiento al órgano autonómico competente en materia de Agricultura, a los efectos del informe y comprobación del derecho de riego de los terrenos.

#### **División de local:**

**Instrumento:** licencia.

**Normativa:**

Art. 17 RDLegis 2/2008, de 20 de junio, Ley del Suelo.

#### **Observaciones:**

1.- La autorización para la división formal del local no conlleva la autorización de obras, por lo que la división material del local requerirá el correspondiente instrumento de intervención de obras (licencia o declaración responsable de obras).

2.- Para el ejercicio de cualquier actividad en los locales resultantes de la división, los interesados deberán contar con las correspondientes licencias o instrumentos de intervención de actividad.

3.- En el supuesto de que el local cuya división formal se pretenda cuente con una actividad en vigor, el interesado deberá optar por una de los siguientes supuestos:

- Renunciar a la actual licencia de actividad con cese de la misma, en cuyo caso la licencia de división de local sería para dos locales sin uso específico, para los que, en un futuro, se solicitarán las licencias o instrumentos de intervención necesarios para ejercer la actividad que se quiera desarrollar.

- En caso que no desee renunciar a la licencia de actividad vigente, los locales resultantes de la división formal estarán vinculados a la misma actividad, por lo que deberá presentar compromiso de no proceder a la división material del local sin antes contar con la licencia de modificación de la actividad.



Ajuntament de  
**Mutxamel**

## **Declaraciones Responsables Sustitutivas de Visado DRSV1 – DRSV2 – DRSV3**

### **Nota informativa**

De conformidad con lo señalado en el art. 2 del RD 1.000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, el visado será obligatorio únicamente sobre los siguientes trabajos profesionales:

- a. Proyecto de ejecución de edificación. A estos efectos se entenderá por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. La obligación de visado alcanza a aquellas obras que requieran proyecto de acuerdo con el artículo 2.2 de dicha Ley.
- b. Certificado de final de obra de edificación, que incluirá la documentación prevista en el anexo II.3.3 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. A estos efectos, se entenderá por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. La obligación de visado alcanza a aquellas obras que requieran proyecto de acuerdo con el artículo 2.2 de dicha Ley.
- c. Proyecto de ejecución de edificación y certificado final de obra que, en su caso, deban ser aportados en los procedimientos administrativos de legalización de obras de edificación, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable.
- d. Proyecto de demolición de edificaciones que no requiera el uso de explosivos, de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística aplicable.
- e. Proyecto de voladuras especiales previsto en el artículo 151 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril.
- f. Proyectos técnicos de establecimiento, traslado y modificación sustancial de una fábrica de explosivos, previstos, respectivamente, en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.
- g. Proyectos técnicos de instalación y modificación sustancial de depósitos comerciales y de consumo de materias explosivas, previstos, respectivamente, en los artículos 155 y 156 del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.
- h. Proyectos de establecimiento de talleres de cartuchería y pirotécnica y de depósitos no integrados en ellos, previstos en los artículos 25, 29, 69, 70 y 71 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.
- i. Proyectos de aprovechamientos de recursos mineros de las secciones C y D, previstos en los artículos 85 y 89 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, así como lo señalado en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad en la Edificación.